



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 197/18**

Luxemburgo, 13 de diciembre de 2018

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-299/17  
VG Media Gesellschaft zur Verwertung der Urheber- und  
Leistungsschutzrechte von Medienunternehmen mbH / Google LLC,  
sociedad sucesora de Google Inc

**Según el Abogado General Hogan, el Tribunal de Justicia debería declarar que las nuevas disposiciones alemanas que prohíben que los motores de búsqueda suministren extractos de trabajos de prensa sin previa autorización del editor no deben ser aplicadas**

*Esas disposiciones deberían haberse notificado a la Comisión puesto que constituyen un reglamento técnico que se refiere específicamente a un determinado servicio de la sociedad de la información, a saber, el suministro de trabajos de prensa a través del uso de motores de búsqueda en Internet*

En 2013, Alemania introdujo un derecho afín a los derechos de autor en favor de los editores de prensa, sin notificar el proyecto de tal normativa a la Comisión. Las nuevas disposiciones establecen que —en contra de lo que sucede con otros usuarios, incluidos los usuarios profesionales— los operadores profesionales de un motor de búsqueda en Internet (así como los prestadores de servicios profesionales que elaboran contenidos) no pueden, sin la autorización pertinente, suministrar extractos —salvo palabras sueltas o fragmentos muy cortos de texto— de determinados textos, imágenes y contenidos de vídeo facilitados por editores de prensa.

VG Media es una entidad alemana de gestión colectiva de derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor por cuenta, entre otros, de los editores de prensa. VG Media interpuso una demanda de indemnización por daños y perjuicios en nombre de sus miembros contra Google ante el Landgericht Berlin (Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Berlín) respecto del uso efectuado por Google <sup>1</sup> a partir del 1 de agosto de 2013 de fragmentos de texto, imágenes y vídeos procedentes de la prensa y los contenidos multimedia producidos por los miembros de VG Media sin pagar una contraprestación.

El Landgericht Berlin considera que, dado que la demanda interpuesta por VG Media ante él está fundamentada, al menos parcialmente, **el resultado del litigio del que conoce depende de que las nuevas disposiciones alemanas puedan considerarse un reglamento técnico que se refiere específicamente a un determinado servicio de la sociedad de la información y que, por tanto, ha de ser notificado a la Comisión de conformidad con la Directiva 98/34 <sup>2</sup> para poder ser aplicable**. Por consiguiente, dicho Tribunal solicita al Tribunal de Justicia que interprete la citada Directiva a este respecto.

**En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Hogan considera que las nuevas disposiciones alemanas en cuestión relativas a un derecho afín a los derechos de autor en favor de los editores de prensa constituyen un reglamento técnico en el sentido de la Directiva 98/34.**

<sup>1</sup> Mediante Búsqueda Google, el motor de búsqueda bajo los dominios [www.google.de](http://www.google.de) y [www.google.com](http://www.google.com) y el servicio Noticias Google, al que se puede acceder en Alemania de forma independiente a través de [news.google.de](http://news.google.de) o [news.google.com](http://news.google.com).

<sup>2</sup> Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO 1998, L 204, p. 37), en su versión modificada por la Directiva 2006/96/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, por la que se adaptan determinadas directivas en el ámbito de la libre circulación de mercancías, con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía (DO 2006, L 363, p. 81).

Las mencionadas disposiciones no pueden considerarse meramente equivalentes a una condición que rige el ejercicio de una actividad empresarial, como un requisito de autorización previa. En la práctica, su efecto es someter la prestación del servicio bien a un tipo de orden de cesación o bien a una reclamación pecuniaria a instancia del editor de los periódicos o revistas. Por supuesto, es cierto que el explotador del motor de búsqueda puede invocar la excepción del derecho de autor, pero únicamente si la publicación se limita a unas pocas palabras o a un fragmento de texto muy breve.

**El Abogado General considera asimismo que las disposiciones alemanas en cuestión se refieren específicamente a los servicios de la sociedad de la información.**

Su finalidad y objeto principales es abordar el impacto de los motores de búsqueda en Internet, dado que cada vez más se lee y se accede a los contenidos de los medios de comunicación en línea, y establecer una norma de derechos de autor específica para la prestación de servicios en línea relativos a los trabajos de prensa por parte de los operadores de dichos motores de búsqueda.

El Abogado General Hogan admite que las disposiciones en cuestión se adoptaron con el fin de fortalecer los derechos de propiedad intelectual de los editores de prensa y, por extensión, para fomentar la diversidad de los medios de comunicación y la libertad de prensa. La presencia ubicua de Internet y el acceso generalizado a los ordenadores personales y teléfonos inteligentes ha significado que, en el transcurso de media generación, la larga tradición de las prácticas de los consumidores establecidas hasta la fecha en cuanto al consumo de los productos de los medios de comunicación —por ejemplo, la compra efectiva de periódicos— haya cambiado de forma drástica.

En consecuencia, los legisladores de cada uno de los Estados miembros estaban, en principio, facultados para responder a estos cambios en los hábitos de los consumidores. Una prensa libre y dinámica es parte de la espina dorsal de la democracia, que es la piedra angular de la Unión y de sus Estados miembros. Resulta muy poco realista esperar un periodismo de calidad y diverso que cumpla con los más altos estándares deontológicos de los medios de comunicación y de respeto a la verdad a menos que los periódicos y otros medios de comunicación disfruten de un flujo de ingresos sostenible. Sería insensato e ingenuo no reconocer que el modelo comercial tradicional de los periódicos en toda la Unión —ventas y publicidad— se ha visto socavado en los últimos veinte años por la lectura en línea de periódicos por los consumidores, una práctica que a su vez se ha visto facilitada por la creación de potentes motores de búsqueda como el explotado por Google.

Nada de lo precedente significa, no obstante, que un Estado miembro pueda soslayar la exigencia de notificación de la Directiva 98/34. Tampoco el hecho de que esta Directiva requiera la notificación de dicho proyecto legislativo significa, por sí mismo, que el proyecto de normativa sea necesariamente defectuoso o censurable desde el punto de vista del mercado interior. En realidad, **lo que pretende conseguir la Directiva es que la Comisión (y, por extensión, los Estados miembros) tenga conocimiento del proyecto y analice en una fase temprana sus posibles implicaciones para el funcionamiento del mercado interior.**

**Por consiguiente, el Abogado General propone que el Tribunal de Justicia declare que las disposiciones nacionales, como aquellas de que se trata, que prohíben hacer accesibles al público trabajos de prensa o partes de los mismos (salvo palabras sueltas o fragmentos muy cortos de texto) exclusivamente a los operadores profesionales de motores de búsqueda y a los prestadores de servicios profesionales que elaboran contenidos, pero no a los demás usuarios, incluidos los usuarios profesionales, constituyen normas que se refieren específicamente a los servicios de la sociedad de la información. Además, las disposiciones nacionales como aquellas de que se trata constituyen un reglamento técnico y están sujetas a la obligación de notificación con arreglo a dicha Directiva.**

Por tanto, de lo anterior se infiere que, a falta de notificación de tales disposiciones nacionales a la Comisión, estas nuevas normas alemanas sobre derechos de autor no pueden ser aplicadas por los tribunales alemanes.

Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora la deliberación en el presente asunto. La sentencia se dictará más tarde.

---

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*